

PROCEDIMIENTO PARA SEÑALAR LAS BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, Y PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES



# CONTENIDO

	Presentacion	1
1.	Propósito y alcance del procedimiento	1
2.	Marco Legal	1
3.	Conceptos generales	2
4.	Proceso General de la revisión.  4.1 Identificación y validación de un presunto daño o perjuicio.  4.2 Levantamiento de Acta Circunstanciada.  4.3 Elaboración de observaciones.  4.3.1 Razonamientos lógicos-jurídicos  4.3.2 Monto de daños y perjuicios.  4.3.3 Presuntos responsables.  4.4 Recepción y análisis de solventaciones.  4.5 Confronta.  4.6 Informe de Resultados.	3 4 4 4 4 5 5



## **PRESENTACIÓN**

El Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, establece: "Si de la Fiscalización Superior aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños y perjuicios a las Haciendas Públicas o al patrimonio de los sujetos de la Ley, el Órgano de Fiscalización procederá a proponer, las bases para la determinación de los daños y perjuicios y para el fincamiento de responsabilidades, así como las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes".

En ese sentido, el presente documento establece el procedimiento así como las herramientas para llevar a cabo dentro del proceso normal de auditoría de la Cuenta Pública que corresponda, la adecuada actuación, integración y propuesta de las bases que se señalan en el Artículo 74 anteriormente citado, constituyendo un documento complementario del Manual General de Auditoría Gubernamental del Órgano de Fiscalización Superior de Baja California, (OFSBC) y de los específicos por cuenta pública.

Es de señalarse que lo que aquí se presenta no limita la aplicación de otros mecanismos complementarios de revisión que el auditor juzgue convenientes y necesarios, de acuerdo con las circunstancias que surjan durante el desarrollo de las tareas de fiscalización.

#### 1. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO

Los procedimientos previstos en el presente documento han sido desarrollados con el propósito de establecer las tareas fundamentales que deberán llevarse a cabo, en el caso de la detección de irregularidades señaladas en el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

La aplicación del procedimiento es de observancia obligatoria para el personal responsable de realizar la importante tarea de fiscalizar las Cuentas Públicas de las entidades fiscalizables del Estado.

### 2. MARCO LEGAL

Los principales ordenamientos legales y normativos a considerar al proponer las bases para la determinación de daños y perjuicios y para el fincamiento de responsabilidades y sanciones pecuniarias, se enuncian a continuación:

#### Del Ámbito Federal

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- C) Ley de Fiscalización Superior de la Federación;



- D) Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- E) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- F) Ley de Coordinación Fiscal;
- G) Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y,
- H) Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### Del Ámbito Estatal

- A) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- B) Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, según proceda;
- C) Ley de Hacienda del Estado de Baja California;
- D) Ley de Hacienda Municipal;
- E) Ley o Decreto de creación de la Entidad fiscalizable de que se trate;
- F) Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;
- G) Ley de las Entidades Paraestatales de Estado de Baja California;
- H) Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Entidad fiscalizable de que se trate:
- I) Lineamientos presupuestarios emitidos por las autoridades competentes;
- J) Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- K) Normatividad en materia de reconocimiento y registro contable de ingresos;
- Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.
- M) Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que los ordenamientos mencionados constituyen un marco de referencia. El auditor tendrá la obligación de verificar su vigencia, así como la necesidad de considerar otras disposiciones o información aplicables adicionales a las señaladas.

### 3. CONCEPTOS GENERALES

**Observación.-** Hallazgo, deficiencia, omisión y/o irregularidad derivada de la Fiscalización Superior que por su nivel o grado de importancia afectan la aprobación o no aprobación de la Cuenta Pública.

**Daño.-** Menoscabo o detrimento que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona o Entidad.

**Perjuicio.-** Ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos en que se incurre por acto u omisión de otro.



**Hacienda Pública.-** Es el conjunto de bienes que una Entidad Pública (Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios) posee en un momento dado para la realización de sus atribuciones, así como de las deudas a su cargo.

Patrimonio.- Es el conjunto de bienes de las Entidades Públicas Estatales y Municipales.

**Propuesta de Bases.-** El Artículo 75 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios señala que se entenderá por proponer las bases, el otorgar al Órgano de Control respectivo, los elementos materiales, así como los razonamientos que hagan presumir al Órgano de Fiscalización la existencia de alguna irregularidad, que implique alguna responsabilidad en perjuicio del erario.

## 4. PROCESO GENERAL DE LA REVISIÓN

Si de la Fiscalización Superior aparecieran irregularidades de las señaladas en el Artículo 74 de la Ley de Fiscalización de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se atenderá a lo siguiente:

## 4.1 IDENTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE UN PRESUNTO DAÑO O PERJUICIO

- 4.1.1 Cuando el Coordinador y/o responsable del equipo auditor tenga conocimiento de irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio de la Entidad Fiscalizada, presentará a su superior inmediato los razonamientos y documentación soporte de los hallazgos, a efecto de que este valide la presunta existencia de daños o perjuicios a la Hacienda Pública o al Patrimonio de la Entidad en proceso de fiscalización.
- 4.1.2 El Jefe de Departamento, una vez que ha validado la existencia del presunto daño patrimonial procederá a informar y presentar los razonamientos y documentos soporte ante la Dirección de Auditoría, con la finalidad de realizar un análisis integral de las irregularidades, validando en su caso, la existencia, así como la relevancia del presunto daño y perjuicio.
- **4.1.3** De acuerdo a la relevancia del hallazgo, la Dirección de Auditoría hará del conocimiento del Subauditor y Auditor Superior, así como de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien a partir de este momento participará como apoyo en las siguientes etapas de la fiscalización.



### 4.2 LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA

Con la asistencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se procederá, en su caso, a levantar, in sito, acta en la que se hagan constar los hechos u omisiones que entrañen irregularidades que presuman la existencia de daños y perjuicios relevantes a la Hacienda Pública o al Patrimonio de la Entidad utilizando para ello el formato "Acta Circunstanciada en la determinación de Bases", publicada en el portal de intranet en el apartado correspondiente.

### 4.3 ELABORACIÓN DE OBSERVACIONES

Con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procederá a elaborar la observación correspondiente, la cual deberá integrarse con los siguientes conceptos:

### 4.3.1 RAZONAMIENTOS LÓGICOS-JURÍDICOS

El razonamiento corresponde a aquella actividad que permite elaborar, organizar y estructurar los conceptos que se incluyen en la observación, la cual además deberá estar debidamente fundada y motivada en el marco jurídico-normativo aplicable en cada hallazgo en particular.

El Artículo 79 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, indica lo siguiente: "Las observaciones relacionadas con las responsabilidades y recomendaciones se fundamentarán y motivarán en las Leyes de Ingresos, Decretos, Acuerdos, en los Presupuestos de Egresos y en los programas y subprogramas aprobados para las Entidades, así como en las demás Leyes y disposiciones aplicables."

### 4.3.2 MONTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Se determinará en cantidad líquida y exigible los presuntos daños y perjuicios causados a la Entidad.

## 4.3.3 PRESUNTOS RESPONSABLES

Se atenderá a lo señalado en el Artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios para delimitar las responsabilidades del hecho u omisión, de acuerdo a lo siguiente:

A) RESPONSABLE DIRECTO.- Servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que los hayan originado.



- **B) RESPONSABLE SUBSIDIARIO.-** Servidor público jerárquicamente inmediato, que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorización de tales actos.
- **C) RESPONSABLE SOLIDARIO.-** Los particulares, persona física o moral, en los casos en que haya participado y originado una responsabilidad resarcitoria.

#### 4.4 RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE SOLVENTACIONES

En su caso, con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procederá a efectuar el análisis sobre la información y documentación remitida por la Entidad, valorando si los elementos presentados son suficientes para desvirtuar los hechos u omisiones señalados en la observación.

#### **4.5 CONFRONTA**

Con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se atenderá la diligencia donde los titulares y/o representantes de la Entidad, exhiban la documentación y/o aclaraciones adicionales, determinando en su caso, si dicha información solventa las irregularidades que se presume, han generado un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública o Patrimonio de la Entidad.

#### 4.6 INFORME DE RESULTADOS

En caso de subsistir la observación, se deberá incorporar en el Informe de Resultados tal como se muestra en el Anexo 3A del Lineamiento para la Integración de la Carpeta de Informe de Resultados, la citada observación deberá redactarse incluyendo los elementos señalados en el punto 4.3 del presente procedimiento.